

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 13 de enero de 2021 - N° 39

Sumario

ACTA JURAMENTACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL SESIÓN 5 DE ENERO DE 2021

ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE PARTICIPACIÓN DE VENEZUELA EN EL MECANISMO COVAX DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y DEL FONDO DE ACCESO GLOBAL PARA VACUNAS COVID-19

ACUERDO QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE LA CONSULTA POPULAR DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA RESCATAR LA DEMOCRACIA, ATENDER LA CRISIS HUMANITARIA Y PROTEGER AL PUEBLO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

ACUERDO QUE RECONOCE LAS DEUDAS SOSTENIDAS CON LAS FIRMAS DE ABOGADOS QUE HAN REPRESENTADO AL ESTADO VENEZOLANO Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, EN CORTES Y TRIBUNALES EXTRANJEROS EN JUICIOS CONCERNIENTES A LA DEFENSA, PROTECCIÓN O RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DEL PUEBLO VENEZOLANO

ACUERDO QUE AUTORIZA A PETRÓLEOS DE VENEZUELA Y AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA EL USO DE RECURSOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A DEUDAS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS LEGALES ASOCIADOS A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVOS



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del día cinco de enero de 2021, celebrada por decisión de la mayoría de sus integrantes en la Ciudad Capital de Caracas, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 219 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con los artículos 1, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

PRIMERO. Elegir al ciudadano diputado **JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.726.086, como **Presidente de la Asamblea Nacional**; al ciudadano diputado **JUAN PABLO ISIDORO GUANIPA VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.822.949, como **Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional**; y al ciudadano diputado **CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA GILIBERTI**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.085.359, como **Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional**.

SEGUNDO. Elegir al ciudadano **WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.353.226, como **Secretario de la Asamblea Nacional**.

TERCERO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA
Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA
Segundo Vicepresidente

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER
Secretario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE PARTICIPACIÓN DE VENEZUELA EN EL MECANISMO COVAX DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y DEL FONDO DE ACCESO GLOBAL PARA VACUNAS COVID-19

CONSIDERANDO

Que la pandemia de la COVID-19 ha creado dificultades en los sistemas de salud y economías mundiales y representa una emergencia aún mayor para Venezuela, donde se presume que los montos de contagio y defunción por COVID-19 son mayores a las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Higiene (INH) que hasta la fecha ha reportado alrededor de 113.000 casos, y 1.000 fallecidos.

CONSIDERANDO

Que el sistema de salud de Venezuela enfrenta actualmente una grave crisis la cual ha sido denunciada desde el año 2016 por este parlamento; y que el personal sanitario ejerce sus labores en condiciones precarias, sin el adecuado acceso a insumos hospitalarios, equipos de protección y equipos médicos.

CONSIDERANDO

Que Venezuela enfrenta una Emergencia Humanitaria Compleja que afecta a más de siete (7) millones de venezolanos, según cifras del Sistema de Naciones Unidas, la cual ha sido denunciada y visibilizada por los venezolanos, la comunidad internacional y organismos multilaterales, y queda expresamente detallada en informes como la Evaluación de Seguridad Alimentaria en Venezuela, emitido por la Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura (FAO); y los reportes de situación, el Informe de Acceso Humanitario Venezuela y el Plan de Respuesta Humanitaria 2020, publicados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU.

CONSIDERANDO

Que desde la fecha del inicio del mecanismo COVAX, el cual es uno de los tres pilares del Acelerador de acceso a herramientas COVID-19 (ACT), promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Europea y Francia en respuesta a esta pandemia y la fase uno de los programas de distribución y aplicación de la vacuna, Venezuela sigue sin tener acceso a una vacuna de alta calidad, aprobada clínicamente bajo estándares científicos y bioéticos, con certificación internacional y avalada por la Organización Mundial de la Salud.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios.

Y que el pueblo de Venezuela necesita de mecanismos de prevención y, por tanto, vacunación para disminuir la catástrofe que puede ocasionar el aumento acelerado de los casos de COVID-19 en el país.

CONSIDERANDO

Que formar parte del mecanismo COVAX brinda la posibilidad de tener acceso a la vacunación de forma más segura, económica y efectiva, ya que este ha sido desarrollado con la intención de garantizar a todos los países que formen parte del programa independientemente de su nivel de ingreso o tipo de financiamiento- el acceso a las vacunas desarrolladas.

CONSIDERANDO

Que la atención a la pandemia por COVID-19 debe ser implementada bajo el estricto cumplimiento de los principios humanitarios, a saber, humanidad, neutralidad, imparcialidad, e independencia operativa.

ACUERDA

PRIMERO: Manifestar la disposición de la Asamblea Nacional de Venezuela y el Gobierno Interino de la República Bolivariana de Venezuela a que Venezuela pueda ser partícipe del Fondo de Acceso Global para Vacunas COVID-19.

SEGUNDO: Realizar todas las gestiones necesarias ante los actores institucionales, internacionales y humanitarios involucrados, para la búsqueda y procura de los recursos necesarios para que Venezuela y los venezolanos puedan

acceder, de forma eficiente, oportuna y sin obstáculos, a vacunas de alta calidad, aprobadas clínicamente bajo estándares científicos y bioéticos, con certificaciones internacionales y avaladas por la Organización Mundial de la Salud y que su implementación se lleve a cabo por medio de las agencias humanitarias internacionales y con supervisión y participación de la sociedad civil.

TERCERO: Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 3 días del mes de enero de 2021. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE LA CONSULTA POPULAR DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA RESCATAR LA DEMOCRACIA, ATENDER LA CRISIS HUMANITARIA Y PROTEGER AL PUEBLO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

CONSIDERANDO

Que, por Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2018, la Asamblea Nacional reiteró el desconocimiento de la farsa realizada el 20 de mayo de 2018 para la supuesta elección del Presidente de la República, acto írrito, mediante el cual el ciudadano NICOLAS MADURO MOROS ilegalmente ha venido ejerciendo la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela desde el 10 de enero de 2019, no obstante que diversos actores de la comunidad internacional, incluyendo al Grupo de Lima y la Organización de Estados americanos (OEA) se pronunciaron desconociendo la legitimidad de ese proceso electoral, que no contó con la participación del pueblo que en su mayoría se abstuvo de votar.

CONSIDERANDO

Que, la apropiación injusta de la Presidencia de la República ha generado una perturbación política mayor caracterizada por duplicidad y paralelismo de varios órganos de los poderes públicos constituidos, al extremo de haberse consumado una desinstitucionalización de la República que ha devenido en Estado fallido, porque los poderes públicos se ejercen en desconocimiento sistemático de la constitucionalidad y de la legalidad, en un accionar constante de violación de los derechos humanos, de la perpetración de crímenes de lesa humanidad y de la pérdida de la soberanía nacional, al convalidar la presencia de fuerzas extranjeras de ocupación y el dominio territorial de grupos armados irregulares foráneos e internos, que al margen de la ley, ejercen la violencia y estimulan el crimen organizado.

CONSIDERANDO

Que, ha sido documentada a nivel internacional la sistemática violación por parte del régimen de los derechos humanos y los atroces crímenes de lesa humanidad, por informes tan calificados como el de la Misión de Determinación de los Hechos, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU; además, de múltiples documentos generados por diversos organismos como la OEA, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversas ONG como DPLF y HRW.

CONSIDERANDO

Que, esta Asamblea Nacional, en sesión ordinaria, de fecha 01 de Octubre de 2020, aprobó un Acuerdo promoviendo una Consulta Popular para realizar elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables y rechazar el fraude; consulta convocada con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 70 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que permitiera obtener la manifestación inequívoca de la soberanía del pueblo sobre las preguntas allí formuladas. Consulta Popular que exitosamente se desarrolló durante los días del 7 al 12 de diciembre de 2020 con la participación verificable de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL venezolanos, tanto en el país como en el exterior, quienes en un 99% respondieron "SI" a la pregunta número uno, exigiendo el fin de la apropiación injusta del

cargo de Presidente de la República por parte del ciudadano NICOLÁS MADURO MOROS; y, la convocatoria a elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicha Consulta Popular es vinculante como expresión de la participación política directa del pueblo, en quien reside de manera intransferible la soberanía popular con base en el artículo 5 ejusdem, de donde emanan los órganos del poder público y a ella están sometidos.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 138 consagra el principio que declara ineficaz el ejercicio de la toda autoridad apropiada injustamente y califica sus actos como nulos, lo cual en el caso del ciudadano NICOLAS MADURO MOROS, quien ejerce con esas características la autoridad de la Presidencia de la República, de manera tracto sucesiva está cometiendo un ilícito sancionado por la leyes penales del país, accionar que vulnera de tal manera el ordenamiento legal, que todos sus Decretos, órdenes administrativas, acuerdos internacionales y contratos de interés nacional están viciados de nulidad absoluta, lo cual genera la inseguridad jurídica general interna y externa, propia de un Estado fallido.

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 138, 187 numeral 3, 222 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la manifestación de voluntad del pueblo soberano emitida en 12 de diciembre de 2020, se exige a quienes ejercen ilegalmente el poder ejecutivo a dar cumplimiento voluntario al mandato soberano del pueblo expresado en las respuestas a las preguntas consultadas, como una solución constitucional, pacífica y electoral para poner fin a la crisis política y atender la catástrofe humanitaria que vive Venezuela, tal cual como lo ha requerido en reiteradas actuaciones la comunidad internacional.

SEGUNDO: Exhortar a las Fuerza Armada Nacional Bolivariana para que cumpla y haga cumplir la Constitución y se le devuelva la soberanía al pueblo venezolano reestableciendo el estado de derecho, como lo ordena el artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Comunicar a la comunidad internacional el presente acuerdo que a manera de desahucio constitucional ha sido notificado a su destinatario en Venezuela.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 3 días del mes de enero de 2021. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE RECONOCE LAS DEUDAS SOSTENIDAS CON LAS FIRMAS DE ABOGADOS QUE HAN REPRESENTADO AL ESTADO VENEZOLANO Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, EN CORTES Y TRIBUNALES EXTRANJEROS EN JUICIOS CONCERNIENTES A LA DEFENSA, PROTECCIÓN O RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DEL PUEBLO VENEZOLANO.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no es posible utilizar los activos recuperados para sufragar gastos públicos sin contar con la correspondiente aprobación y control parlamentario.

CONSIDERANDO

Que los regímenes de Hugo Chávez y Nicolás Maduro legaron una deuda pública externa que se traduce en diversas obligaciones y reclamaciones privadas en contra del sector público, todo lo cual coloca en riesgo activos indispensables para la atención de la emergencia humanitaria compleja y la reconstrucción económica del país.

CONSIDERANDO

Que ante esta situación se han llevado a cabo el seguimiento o participación en procesos administrativos y judiciales en el extranjero, con el objeto de proteger y recuperar los activos de la República y de otros entes del Estado Venezolanos en el extranjero, incluidos los productos de la corrupción y cleptocracia de los regímenes del Chávez y Maduro.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Especial de la República ha solicitado a esta Asamblea Nacional el reconocimiento de deudas legales causadas entre 2019 y 2020, las cuales fueron contraídas con insuficiencia presupuestaria. Todo ello, en razón de la protección de un bien jurídico mayor, en este caso los intereses patrimoniales de los venezolanos en el extranjero, en el contexto de la grave crisis institucional, política y humanitaria que atraviesa Venezuela como consecuencia de la usurpación del poder ejecutivo por parte del régimen de Nicolás Maduro.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Defensa Judicial ha recomendado a la Asamblea Nacional el reconocimiento de las deudas sostenidas con las firmas de abogados que han representado al Estado venezolano y sus entes descentralizados, en cortes y tribunales extranjeros en juicios concernientes a la defensa, protección o recuperación de activos del pueblo venezolano, en el exterior.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de enero de 2021, la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico, luego de estudiar la solicitud de la Procuraduría Especial de la República de fecha 8 de enero de 2021 y el informe del Consejo Nacional de Defensa Judicial de fecha 11 de enero de 2021, presentó ante esta Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, informe mediante recomienda el reconocimiento de las deudas bajo examen.

CONSIDERANDO

Que resulta imperativo hacer frente a las deudas relativas al pago de deudas por honorarios profesionales y gastos legales asociados a la protección, recuperación y control de los activos de la República y sus entes descentralizados.

ACUERDA

PRIMERO: Reconocer las deudas sostenidas con las firmas de abogados que han representado al Estado venezolano y sus entes descentralizados, en cortes y tribunales extranjeros en juicios concernientes a la defensa, protección o recuperación de activos del pueblo venezolano, hasta por el monto de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 18.749.681,49) y que fuesen contraídas durante los años 2019-2020.

SEGUNDO: Ordenar al Consejo Nacional de Defensa Judicial y exigir a la Procuraduría Especial de la República subsanar los errores procedimentales, realizando el procedimiento de contratación y autorización conforme a lo establecido en las leyes de la República, y estableciendo montos de los mismo, apegados al presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional. Adicionalmente, velar porque cualquier requerimiento de recursos adicionales debe ser a partir de una extensión del contrato también debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Defensa Judicial y enmarcada en la estrategia general de defensa de los activos del Estado en el extranjero.

TERCERO: Solicitar la presentación, por parte de la Procuraduría Especial de la República, de un informe sobre las posibilidades de la República y de otros entes del Estado de obtener o no decisiones favorables en los litigios cursados en tribunales extranjeros. Dicho informe deberá ser presentado a la Juntad Directiva de la Asamblea Nacional y deberá contener los lineamientos estratégicos generales de la defensa judicial y extrajudicial de los derechos e interés del Estado venezolano en el extranjero, procurando así que la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de Defensa Judicial conozcan la racionalidad estratégica y económica de cada proyecto de contratación de servicios profesionales judiciales y extrajudiciales en el extranjero.

CUARTO: Solicitar de la Procuraduría Especial de la República un Informe con el presupuesto de gastos, desagregado caso por caso e indicando el total para el año 2021.

QUINTO: Designar una Comisión especial que revise junto con el Consejo Nacional de Defensa Judicial, la Procuraduría

Especial de la República y las juntas ad-hoc involucradas la situación actual de los litigios, para desarrollar lineamientos de un proceso de subsanación de los fallos ocurridos en el proceso de contrataciones, y la evaluación de una estrategia que responda a los mejores intereses de la República.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 12 días del mes de enero de 2021. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE AUTORIZA A PETRÓLEOS DE VENEZUELA Y AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA EL USO DE RECURSOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A DEUDAS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS LEGALES ASOCIADOS A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVOS.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no es posible utilizar los activos recuperados para sufragar gastos públicos sin contar con la correspondiente aprobación y control parlamentario.

CONSIDERANDO

Que los regímenes de Hugo Chávez y Nicolás Maduro legaron una deuda pública externa que se traduce en diversas obligaciones y reclamaciones privadas en contra del sector público, y especialmente, en contra de la República, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), el Banco Central de Venezuela (BCV), todo lo cual coloca en riesgo activos indispensables para la atención de la emergencia humanitaria compleja y la reconstrucción económica del país.

CONSIDERANDO

Que existe la posibilidad y necesidad de protección y recuperación de activos de la República y de otros entes del Estado Venezolanos en el extranjero, incluidos los productos de la corrupción y cleptocracia de los regímenes del Chávez y Maduro, lo que ha requerido del seguimiento o participación en los procesos administrativos o judiciales a que haya lugar en el extranjero.

CONSIDERANDO

Que el sector público venezolano tiene disponibilidad financiera para el uso de recursos depositados en los Estados Unidos de América orientados a atender las necesidades más urgentes y prioritarias para asegurar la debida defensa y recuperación de sus activos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de julio de 2020 se sancionó y promulgó la Ley Especial de Contrataciones Públicas Asociadas a la Defensa, Recuperación, Aseguramiento y Resguardo de los Intereses, Activos y Bienes Propiedad del Estado Venezolano en el Extranjero, en la cual se regula la contratación de servicios profesionales de carácter legal, disponiendo los respectivos procedimientos y controles que garantizan los principios de transparencia, rendición de cuenta y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que resulta imperativo hacer frente a las deudas que el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela, S.A. poseen, relativas al pago de deudas por honorarios profesionales y gastos legales asociados a la protección, recuperación y control de sus activos.

ACUERDA

PRIMERO: La Asamblea Nacional autorizará al Banco Central de Venezuela y a Petróleos de Venezuela, S.A., el uso de los recursos propios disponibles en cuentas bancarias en el extranjero a favor de dichos entes, para el pago de deudas por honorarios profesionales y gastos legales asociados a la protección, recuperación y control de sus activos.

SEGUNDO: En función a lo dispuesto en este Acuerdo, se autoriza la ejecución de los siguientes gastos:

a) Para el pago de deudas asociadas a la defensa judicial y extra-judicial de activos de las reservas internacionales administradas por el Banco Central de Venezuela, se autoriza el uso de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 1.053.052,86).

b) Para el pago de deudas asociadas a la defensa judicial y extra-judicial de activos de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) se autoriza el uso de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 7.560.544,46)

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 12 días del mes de enero de 2021. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)